

*Considerando* que, conforme al párrafo 7 del anexo a la Convención, los gastos de toda comisión de conciliación que se constituya en virtud del artículo 66 de la Convención serán sufragados por las Naciones Unidas,

*Tomando nota* de las medidas sugeridas en la nota del Secretario General<sup>15</sup> con respecto a las consecuencias administrativas y financieras del procedimiento de conciliación dispuesto en la Convención,

1. *Aprueba* las disposiciones del párrafo 7 del anexo a la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados;

2. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas pertinentes.

1825a. sesión plenaria,  
8 de diciembre de 1969.

**2549 (XXIV). Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión acerca de la labor realizada en su período de sesiones celebrado en Nueva York del 24 de febrero al 3 de abril de 1969<sup>16</sup>,

*Tomando nota* de los progresos realizados por el Comité Especial en su examen de la cuestión de la definición de la agresión y en lo relativo al proyecto de definición, según se desprende del informe del Comité Especial,

*Considerando* que no fue posible al Comité Especial dar cima a su tarea, en particular al examen de las propuestas relativas a un proyecto de definición de la agresión presentadas al Comité Especial en sus períodos de sesiones de 1968 y 1969,

*Considerando* que, en sus resoluciones 2330 (XXII) de 18 de diciembre de 1967 y 2420 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968, la Asamblea General reconoció que existía el convencimiento general de la necesidad de acelerar la elaboración de una definición de la agresión,

*Considerando* la urgencia de definir la agresión y la conveniencia de lograr este objetivo, de ser posible, para el vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que el Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión reanude su labor, de conformidad con la resolución 2330 (XXII) de la Asamblea General, en Ginebra, en el segundo semestre de 1970;

2. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial las facilidades y los servicios necesarios;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo quinto período de sesiones un tema titulado

<sup>15</sup> *Ibid.*, documento A/C.6/397.

<sup>16</sup> *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 20 (A/7620).

“Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión”.

1831a. sesión plenaria,  
12 de diciembre de 1969.

**2550 (XXIV). Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional**

*La Asamblea General,*

*Tomando nota con reconocimiento* del informe del Secretario General relativo a la aplicación del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional<sup>17</sup>,

*Considerando* que, en la ejecución del Programa, conviene utilizar en todo lo posible los recursos y servicios que puedan proporcionar las organizaciones internacionales interesadas, los Estados Miembros y otras entidades,

1. *Autoriza* al Secretario General a llevar a cabo en 1970 las actividades especificadas en su informe, y en particular a disponer lo siguiente:

a) La concesión de quince becas a solicitud de gobiernos de países en desarrollo;

b) El envío de las publicaciones jurídicas corrientes de las Naciones Unidas a las instituciones de los países en desarrollo que anteriormente han recibido tales publicaciones en virtud del Programa actual y a otras instituciones de países en desarrollo para las que presenten solicitudes sobre dichas publicaciones los Estados Miembros interesados;

2. *Expresa su reconocimiento* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por su participación en el Programa, especialmente en lo relacionado con la ayuda proporcionada para el desarrollo de la enseñanza del derecho internacional;

3. *Expresa su reconocimiento* al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones por su participación en el Programa, especialmente en la organización de seminarios regionales y cursos regionales de formación, la preparación de estudios sobre derecho internacional y la dirección del programa de becas de estudios de derecho internacional organizado conjuntamente por las Naciones Unidas y el Instituto;

4. *Reitera* su petición a los Estados Miembros y a los órganos y particulares interesados de que hagan contribuciones voluntarias para financiar el Programa y expresa su gratitud a los Estados Miembros que han hecho contribuciones voluntarias con ese fin;

5. *Pide* al Secretario General que:

a) Continúe las consultas con los órganos interesados para que en los seminarios regionales y los cursos regionales de formación del Programa se sigan incluyendo temas de derecho mercantil internacional, a fin de atender a la necesidad de aumentar el número

<sup>17</sup> *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 91 del programa, documento A/7740.

de expertos locales en derecho mercantil internacional, sobre todo en los países en desarrollo;

b) Celebre consultas con el Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional y con los órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y otras organizaciones e instituciones que se ocupan del derecho mercantil internacional, acerca de la posibilidad de establecer, dentro de sus respectivos programas, institutos o cátedras regionales para la enseñanza del derecho mercantil internacional en universidades y otras instituciones seleccionadas de los países en desarrollo;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo quinto período de sesiones, sobre la aplicación del Programa en 1970 y que, previa consulta con el Comité Consultivo del Programa, presente recomendaciones para la ejecución del Programa en 1971;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional".

*1831a. sesión plenaria,  
12 de diciembre de 1969.*

#### **2551 (XXIV). Desviación por la fuerza de aeronaves civiles en vuelo**

*La Asamblea General,*

*Profundamente preocupada* por los actos de injerencia ilícita en la aviación civil internacional,

*Considerando* necesario recomendar que se adopten medidas eficaces contra toda forma de desviación a mano armada de aviones o contra cualquier otra forma de apresamiento o control ilícitos de aviones,

*Teniendo presente* que tales actos pueden poner en peligro la vida y la salud de los pasajeros y tripulantes, con menosprecio de las consideraciones humanitarias comúnmente aceptadas,

*Consciente* de que la aviación civil internacional sólo puede desenvolverse debidamente en condiciones que garanticen la seguridad de sus operaciones y el debido ejercicio de la libertad de los viajes aéreos,

1. *Pide* a los Estados que tomen todas las disposiciones apropiadas para asegurar que en sus respectivas legislaciones nacionales se establezca una estructura adecuada para adoptar medidas jurídicas eficaces contra toda clase de actos ilícitos de injerencia, apresamiento u otro ejercicio perjudicial de control por la fuerza o de amenaza de tales actos respecto de aeronaves civiles en vuelo;

2. *Insta* a los Estados a asegurar en particular el enjuiciamiento de las personas que hallándose a bordo cometan tales actos;

3. *Insta* a apoyar sin reservas los esfuerzos de la Organización de Aviación Civil Internacional para acelerar la preparación y aplicación de un convenio en que se declare, entre otras cosas, que el apresamiento de una aeronave civil constituye un delito punible y se disponga el enjuiciamiento de las personas que cometan ese delito;

4. *Invita* a los Estados a que ratifiquen el Convenio relativo a las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963<sup>18</sup>, o se adhieran a él, de conformidad con el mismo.

*1831a. sesión plenaria,  
12 de diciembre de 1969.*

#### **2552 (XXIV). Necesidad de examinar las propuestas relativas a la revisión de la Carta de las Naciones Unidas**

*La Asamblea General,*

*No habiendo tenido tiempo* para examinar adecuadamente el tema titulado "Necesidad de examinar las propuestas relativas a la revisión de la Carta de las Naciones Unidas",

*Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Necesidad de examinar las propuestas relativas a la revisión de la Carta de las Naciones Unidas."

*1831a. sesión plenaria,  
12 de diciembre de 1969.*

#### **2553 (XXIV). Enmiendas a los artículos 52, 53 y 55 del reglamento de la Asamblea General resultantes de la reforma del artículo 51 de dicho reglamento**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2479 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968, por la que decidió incluir el ruso entre los idiomas de trabajo de la Asamblea General y modificar en consecuencia el artículo 51 del reglamento de la Asamblea General,

*Advirtiendo* que es necesario introducir las correspondientes enmiendas en los artículos 52, 53 y 55 del reglamento de la Asamblea General para que concuerden con el artículo 51 modificado,

*Decide* modificar los artículos 52, 53 y 55 de su reglamento para que digan así:

"INTERPRETACIÓN DE LOS DISCURSOS PRONUNCIADOS EN UN IDIOMA DE TRABAJO

*"Artículo 52*

"Los discursos pronunciados en cualquiera de los idiomas de trabajo serán interpretados a los otros tres."

"INTERPRETACIÓN DE LOS DISCURSOS PRONUNCIADOS EN UN IDIOMA OFICIAL

*"Artículo 53*

"Los discursos pronunciados en el otro idioma oficial serán interpretados a los cuatro idiomas de trabajo."

"IDIOMAS PARA LAS ACTAS TAQUIGRÁFICAS

*"Artículo 55*

"Se levantarán actas taquigráficas en los idiomas de trabajo. Se pondrá a disposición de cualquier delegación que lo solicite una traducción de la totalidad o de parte de cualquier acta taquigráfica al otro idioma oficial."

*1831a. sesión plenaria,  
12 de diciembre de 1969.*

<sup>18</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 704, 1969, No. 10106.